



CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE LA SOCIEDAD FORMACIÓN PROFESIONAL ALBOR, S.L. GESTORA DEL CENTRE FORMATIVO CDP ALBOR CÁDIZ Y EL SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE SAMU061 BALEARS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN LA ESPECIALIDAD FORMATIVA DE TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS

Partes

De una parte, Jordi Francesc Giné Llorens, [REDACTED], en calidad de representante de la administradora única de la entidad mercantil FORMACIÓN PROFESIONAL ALBOR, S.L., con CIF B11944261 (como entidad gestora del centro formativo CDP Albor Cádiz). Firmará también en representación del centro formativo CDP Albor Cádiz, sito en la avenida Ingeniero Ángel Mayo, 20, 11407, Jerez de la Frontera (Cádiz), la directora del centro Carolina Salido Moreno, titular del DNI [REDACTED].

De la otra parte D. Eloy Villalba Ballesteros, [REDACTED], en representación del SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS, con CIF Q-0719003-F, a través del SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE (en adelante SAMU061) con delegación de competencias (Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, del 1 de febrero del 2021, BOIB núm. 16, del 6 de febrero), que tiene como actividad principal la asistencia sanitaria extrahospitalaria urgente.

Ambas partes actúan con poder suficiente en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades para convenir en nombre de las entidades a las cuales representan.

Antecedentes

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos, ambas entidades acuerdan colaborar para hacer un módulo de prácticas profesionales no laborales dirigido al alumnado de la especialidad formativa en Técnico en Emergencias Sanitarias y acuerdan subscribir el presente CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN LA ESPECIALIDAD FORMATIVA DE TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS, que se desarrolla según las siguientes:



GOIB



ALBOR
Cádiz

Cláusulas

Primera

El presente convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas en el SAMU061 Balears con domicilio y localidad en C/ Calçat, 2A, 1.º piso, 07011 Palma, de alumnos que realicen la acción formativa TÉCNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS impartida por el CDP ALBOR CÁDIZ.

Segunda

Estas prácticas no suponen, en ningún caso, la existencia de una relación laboral entre el alumnado y la empresa, por lo tanto, sin ningún coste económico para el SAMU061. Dado el carácter formativo y necesario del módulo práctico realizado por el alumno, no resulta de aplicación a las practicas realizadas por el alumnado del CDP Albor Cádiz lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. Por lo tanto, las partes manifiestan expresamente que no adquieren más obligaciones ni compromisos que los contenidos en este convenio y, en particular, no se derivará para el SAMU061 ninguna relación laboral con el alumnado. Tampoco se derivará ninguna obligación con la Seguridad Social, toda vez que las contingencias de esta índole se encuentran cubiertas a través de la póliza de seguro suscrita.

Tercera

La duración total de las prácticas para un máximo de 1 alumno será de 410 horas.

Las prácticas se llevarán a cabo en la isla de Mallorca, empezarán el 13 de marzo y acabarán el 15 de junio del 2023.

Cuarta

El contenido de las prácticas profesionales vendrá determinado por el programa formativo de la acción formativa a que hace referencia el Real Decreto 694/2017, de 3 julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Quinta

El SAMU061 nombrará tutor de las prácticas para las actividades que el alumnado lleve a cabo en sus instalaciones al médico tutor responsable de las rotaciones prácticas de TES bajo la supervisión de la coordinadora de enfermería del Área de Formación, Docencia e Investigación.

Sexta

El tutor del CDP Albor Cádiz será Daniel Barrera Chamorro, que es la persona responsable de acordar el programa formativo con el SAMU061 y, junto con la persona tutora designada, realizar



GOIB



ALBOR
Cádiz

con la empresa el seguimiento y la evaluación del alumnado. En este sentido, el programa formativo tiene que incluir criterios de evaluación observables y medibles.

El CDP Albor Cádiz es responsable de que las prácticas se lleven a cabo de acuerdo con el programa formativo.

De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el SAMU061 y el CDP Albor Cádiz crearan una comisión de seguimiento para vigilar el desarrollo de esta formación. La comisión estará formada por:

- La coordinadora del Área de Docencia, Formación e Investigación del SAMU061.
- Un médico tutor del SAMU061
- Daniel Barrera Chamorro, tutor del grado medio de FP de Técnico en Emergencias Sanitarias

Séptima

Llevar a cabo la formación práctica no supone, en ningún caso, la sustitución de los trabajos propios del personal en plantilla.

Antes de empezar las prácticas, el SAMU061 tiene que comunicar a los representantes legales de los trabajadores los acuerdos o convenios firmados, así como una relación de los participantes.

Octava

El contenido y desarrollo de las prácticas puede ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de centro titular de la acción formativa.

Novena

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio puede incurrir en causa de resolución por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá



GOIB



ALBOR
Cádiz

resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima

El alumnado menor de 28 años estará cubierto por el seguro escolar, y en caso de ser mayor de 28 años, el CDP Albor Cádiz se obliga a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes.

En cualquier caso, la duración de los seguros se tiene que limitar a la duración del periodo de ejecución de la especialidad formativa. En la póliza de seguro tendrá que figurar la denominación de la acción formativa, el número del expediente y el número de alumnos. Y para el módulo de prácticas no laborales, se tiene que hacer constar expresamente en la póliza de seguro, la cobertura de los riesgos derivados de la ejecución de estas a las empresas donde se lleven a cabo las prácticas.

Undécima

El alumnado que realice prácticas por las unidades asistenciales del SAMU061 o por la Central de Coordinación de Urgencias Médicas deberá adquirir prendas de vestir adecuadas y seguras, de acuerdo con el vestuario que se muestra en el Anexo 1 y que se adjunta en este convenio. El chaleco de alta visibilidad llevará en un lugar bien visible la palabra FORMACIÓN. Para las prácticas en las unidades asistenciales se deberá usar calzado de seguridad.

El centro de formación se asegurará de que su alumnado conoce la obligación de ir uniformado a las prácticas y de realizar la limpieza diaria de las prendas. Si al inicio de una rotación formativa se detecta que el alumno no cumple este punto se le denegará el acceso al recurso asistencial, sin que ello suponga incumplimiento por parte del SAMU061 del objeto del convenio.

Para garantizar el correcto mantenimiento y limpieza de las prendas, el centro formador remitirá al SAMU061, antes de la formalización del convenio, el compromiso adquirido con una empresa especializada para la realización de la limpieza diaria de la uniformidad. En el Anexo 1 se adjuntan los datos del servicio de lavandería del SAMU061.

Décimosegunda

Seguridad de la información y protección de datos de carácter personal

Normativa reguladora:

Las partes se comprometen a respetar y a aplicar la normativa en vigor en relación con la protección de datos, especialmente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del



GOIB



ALBOR
Cádiz

Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Décimotercera

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio de aplicar los principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

Décimocuarta

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio, se someterán a los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que los pueda corresponder.

Décimoquinta

El presente convenio entrará en vigor el 13 de marzo y tendrá validez hasta el 15 de junio del 2023.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio

En Palma, a fecha de la firma electrónica

SOCIEDAD FORMACIÓN PROFESIONAL ALBOR S. L.
(CDP ALBOR CÁDIZ)

SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES
BALEARS (SAMU061 BALEARS)

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Jordi Francesc Giné Llorens
Representante legal
de la sociedad

Carolina Salido Moreno
Directora del CDP
Albor Cádiz

Eloy Villalba Ballesteros
Promotor del convenio por delegación del director
general del Servei de Salut de les Illes Balears
(Resolución del 1 de febrero del 2021. BOIB núm. 16
del 6 de febrero del 2021)



GOIB



ALBOR
Cádiz

ANEXO 1. VESTUARIO UTILIZADO EN EL SAMU061

CHALECO

Diseño de la prenda: Chaleco en color que permita alta visibilidad con bandas reflectantes. En el caso de que se use chaqueta, parka, cortavientos o similar, son estas las piezas del uniforme que deben cumplir la condición de alta visibilidad para que la persona que la porta pueda ser vista en condiciones meteorológicas adversas o de noche.



PANTALÓN

Diseño de la prenda: Pantalón azul marino con dos bandas reflectantes en cada pernera.



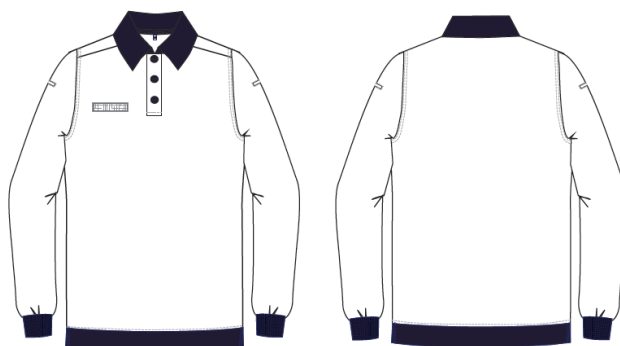


GOIB



ALBOR
Cádiz

POLO DE MANGA CORTA O MANGA LARGA



PRENDA DE ABRIGO

Diseño de la prenda: parka o forro polar azul marino



Servicio de lavandería

ILUNION. Lavandería y Servicios a la Hostelería
C/ Ses Pedreres, s/n, Polígono Industrial Son Bauló.
07458 Can Picafort. Illes Balears
Tel: 971 852 639 - 617 381 854
cnaimor@ilunion.com